



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN
AUDIENCIA FALLO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 17 433 31 89 001 2020 00132 00
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN – T.I.: 1.057.783.579

Auto Interlocutorio No. 164

A Despacho las presentes diligencias administrativas, por **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, entidad que venía impulsando el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN** y remitidas mediante oficio No. S-211-06-03 324-2020 de dieciocho (18) de septiembre anterior, a este judicial.

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, al que se le imprimirá el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **COMISARÍA DE FAMILIA** en el presente trámite administrativo, **DECRETANDO LAS PRUEBAS** que se requieren para arribar a la decisión correspondiente, y de conformidad con la citada norma, se avisará a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales**, para lo de rigor.

En consecuencia, se **CITARÁ** a las partes a la audiencia de fallo, la cual se programa para el **martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana**.

Una vez examinado el PARD se encontró que fue aperturado desde el diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), de cara a la denuncia escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, relacionada con conductas de robo constantes del menor, quien sustrajo dinero y otros objetos a la docente, a familiares y a la madre. La entidad administrativa ordenó a su equipo interdisciplinario realizar la verificación inicial de derechos y profirió el auto de apertura de investigación No. 043 el cinco (05) de julio siguiente y como medida de restablecimiento de derechos en favor del menor, confirmó su ubicación en medio familiar, específicamente con la madre, señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO**, vinculándolos, junto al progenitor, señor **PABLO ANDRÉS ESCOBAR OSPINA** a la modalidad complementaria de Atención Psicológica

Especializada. Notificó el auto a los progenitores, al Personero Municipal y a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF.

El catorce (14) de julio realizó la audiencia de conciliación extrajudicial de alimentos entre los padres, aprobando una cuota alimentaria de \$80.000 mensuales a cargo del progenitor, pagadera los primeros cinco días de cada mes a la madre, a partir del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Defensoría de Familia recibió los informes periciales psicológicos y socio familiares el dieciséis (16) de agosto, y el veintidós (22) de septiembre realizó la audiencia de fallo, declarando la vulneración de los derechos del menor, confirmó la ubicación de KEVIN DAVID con su progenitora y su vinculación al proceso de atención psicológica especializada con la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR.

Por medio de la Resolución No. 103 de 04 de mayo de dos mil dieciocho (2018), luego del recibo del informe de evolución del proceso suscrito por la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, la entidad administrativa ordenó el cierre del proceso al haberse superado la situación que le dio inicio.

El veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019) el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** reabrió el proceso, por la presentación del adolescente en la sede, quien reportó violencia verbal y física por parte de su progenitora, y manifestar su deseo de permanecer a cargo de la entidad de protección, negándose a retornar a su hogar, en el municipio de Fresno, Tolima.

La entidad administrativa profirió auto de apertura de investigación No. 114 el catorce (14) de agosto siguiente y ubicó al menor en medio familiar modalidad hogar sustituto. Posteriormente remitió el proceso a la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares, Caldas**, y esta entidad avocó el conocimiento de las diligencias el quince (15) de agosto y notificó el auto de apertura de investigación proferido por el ICBF, al Personero Municipal, a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF y a los progenitores del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**; Solicitó a la Comisaría de Familia de Fresno, Tolima la verificación de derechos a la hermana menor **EMILY SOFÍA LÓPEZ CALDERÓN**, por los dichos del adolescente, respecto a la violencia intrafamiliar ejercida por la madre hacia la niña, y materializó la medida provisional de Restablecimiento de Derechos, ubicándolo en hogar sustituto del municipio de Marquetalia, Caldas.

El veinte (20) de septiembre entrevistó al adolescente y recibió la declaración de la señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO** y el veinticuatro (24) siguiente recibió la del señor **PAULO ANDRÉS ESCOBAR OSPINA**.

El treinta (30) de septiembre recibió el Plan de Atención Integral y el Estudio de Caso de FESCO, el veinticuatro (24) de diciembre se recibió la valoración pericial psicológica de la progenitora y el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020) el informe socio familiar de la progenitora.

Recibió también durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año que avanza, los informes de los operadores Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR y Fundación FESCO, los que dieron cuenta del reintegro del menor con su progenitora en el municipio de Fresno, Tolima desde el nueve (09) de junio, reportándose en el último el retroceso del adolescente en su comportamiento y la necesidad de la valoración por psiquiatría dada su conducta oposicionista y manipuladora, reforzada por la conducta impulsiva de la progenitora, que en aras de que su hijo permanezca en el hogar, aceptó la deserción escolar. También informó que el progenitor del menor se encuentra como habitante de calle, a causa del consumo de drogas, razón por la cual la entidad administrativa concedió la custodia y cuidado del menor, a la madre.

Luego del informe calendado dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), no se encontró en la carpeta ninguna otra acción.

El examen del proceso evidenció irregularidad respecto a la ausencia de la notificación del proceso a los interesados, implicados o responsables del cuidado del adolescente,

mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, en esta instancia se ordenará dicha publicación, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación.

Se CONFIRMA la ubicación del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, en medio familiar con su madre, señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO**.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIONES PSICOLÓGICA Y SOCIO FAMILIAR a la madre del adolescente, señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO**, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hijo y con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN** en su hogar. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con ella, sobre la disposición de que el menor continúe residiendo en su hogar.

La madre del menor, señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO** reside en el municipio de Fresno, Tolima, barrio Caldas Casa No. 13 y registra el teléfono: 314 443 59 90.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la **COMISARÍA DE FAMILIA**, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, imprimiéndoles el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: ACÉPTESE los motivos de **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** expuestos por la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares Caldas**, dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

CUARTO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a las personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. Entiéndase surtida la citación quince días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos

los 5 días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

QUINTO: CONFÍRMESE la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor del adolescente **KEVIN DAVID JIMÉNEZ CÁRDENAS**, la consagrada en el numeral 3° del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en medio familiar en el hogar de la madre".

SEXO: DECRÉTESE de oficio las siguientes pruebas:

- **VALORACIONES PSICOLÓGICA Y SOCIO FAMILIAR** a la madre del adolescente, señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO**, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hijo y con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean al adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN** en su hogar. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con ella, sobre la disposición de que el menor continúe residiendo en su hogar.

La madre del menor, señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO** reside en el municipio de Fresno, Tolima, barrio Caldas Casa No. 13 y registra el teléfono: 314 443 59 90.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la **COMISARÍA DE FAMILIA**, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

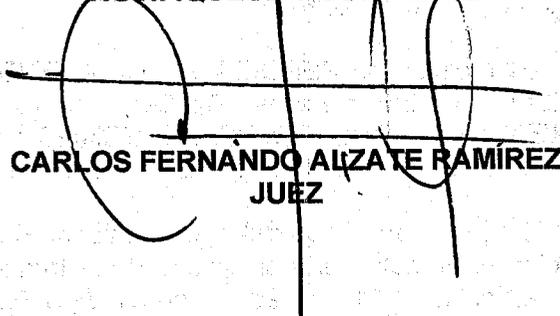
Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana**.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaria de Familia, a la Defensoría de Familia de reparto y al Agente representante del Ministerio Público.

OCTAVO: NOTÍCIESE a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales** para lo de rigor.

NOVENO: CÍTESE a la audiencia de fallo para el **martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por Estado N° , a las partes Hoy ___ de _____ de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO